

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Diputación provincial. de León.—Suplemento de crédito.

Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Agosto último.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Convocatoria.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Anuncio.

Anuncio particular.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**CIRCULAR NÚM. 31**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Candín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Junio de 1935.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 9 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
P. D.,  
Anesio García.

#### Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de León

**ANUNCIO OFICIAL**

Estando terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el año 1936, se pone en conocimiento de los contribuyentes que figuran en el mismo,

que dicho repartimiento estará expuesto al público desde el día 25 del corriente al día 2 de Noviembre próximo, en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, sita en la Delegación de Hacienda (Avenida del Padre Isla, número 34), y a las horas de diez a doce de la mañana, para que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

León, 18 de Octubre de 1935.—El Administrador, Jesús Trejo.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de León

**A N U N C I O**

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con techa de hoy participa a esta Tesorería que el auxiliar de la Zona de Sahagún, D. Cecilio Ampudia, ha trasladado su residencia de Villamizar a Almanza.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 14 de Octubre de 1935.—Por El Tesorero de Hacienda, Gregorio Otero.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Suplementos de crédito al presupuesto de 1935, aprobados por la Comisión gestora en sesión de 18 del actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	SUPLEMENTOS	
	<b>CAPITULO 1.º</b>	
	<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>	
3.º	Deudas .....	9.500 00
	<b>CAPITULO 2.º</b>	
	<b>REPRESENTACIÓN PROVINCIAL</b>	
3.º	Dietas a Diputados provinciales .....	3.000 00
	<b>CAPITULO 6.º</b>	
	<b>MATERIAL Y PERSONAL</b>	
1.º	De las oficinas .....	1.899 76
2.º	De los Establecimientos provinciales .....	1.000 00
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial .....	500 00
4.º	Gastos generales de la Corporación .....	24.350 00
	<b>CAPITULO 8.º</b>	
	<b>BENEFICENCIA</b>	
2.º	Maternidad y Expósitos .....	43.075 00
3.º	Hospitalización de enfermos .....	65.000 00
4.º	Huérfanos y desamparados .....	37.750 00
5.º	Dementes .....	115.000 00
	<b>CAPITULO 9.º</b>	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes .....	1.900 00
	<b>CAPITULO 11</b>	
	<b>OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES</b>	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales .....	2.150 00
10	Reparación y conservación de edificios provinciales .....	19.182 10
	<b>CAPITULO 17</b>	
	<b>DEVOLUCIONES</b>	
1.º	Por ingresos indebidos .....	3.947 72
	<b>CAPITULO 18</b>	
	<b>IMPREVISTOS</b>	
UNICO	Por los servicios no comprendidos en el presupuesto .....	12.000 00
	<b>TOTAL SUPLEMENTOS .....</b>	<b>340.254 58</b>



# Deputación provincial de León

## COMISIÓN GESTORA

### SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Septiembre de 1935

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	83
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	75
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	1	92
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	45
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	60
Litro de petróleo. . . . .	1	04
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	8	31
Quintal métrico de leña. . . . .	3	98
Litro de vino. . . . .	0	53
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	18	22

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 15 de Octubre de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de Valderas a la de Madrid a La Coruña, trozo 2.º, he

acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio Rodríguez Arango, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Villaquejida y Villafer, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### Convocatoria para la constitución de Gremios en esta capital

Dispuesto por R. D. de 11 de Mayo de 1926 para ordenación de la contribución industrial y de comercio, en su base 35, que los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, arte, comercio e industria de los comprendidos en los epígrafes señalados con la letra A, deberán constituirse en gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución colectiva, siempre que no estén comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del vigente Reglamento de la contribución industrial y determinada la constitución y funcionamiento de los mismos por las bases 36, 37 y 38 del citado R. D., esta Administración, dada la importancia y utilidad que reporta a los industriales la formación de dichos Gremios, puesto que en ellos se da más flexibilidad a la contribución industrial, hasta el extremo de poder recabar soluciones de verdadera equidad y conscientes de la elevada misión de justicia que la Administración les concede, incorporándoles a su función para mayor compenetración entre administradores y administrados, al confiarle la distribución de

las cuotas gremiales, en justa proporcionalidad a las utilidades de los agremiados, ha acordado convocar para la constitución de los mencionados gremios en el local que ocupa la Cámara de Comercio e Industria de esta capital, a cada grupo o ramo el día y hora que se detallan a continuación:

Día 23 de Octubre.—A las 16, los de coloniales por mayor; a las 17, los hierros por mayor y a las 18, los de tejidos por mayor.

Día 24.—A las 16, los de joyería; a las 17, los de tejidos por menor y a las 18, los de droguería.

Día 25.—A las 16, los cafés de la clase 5.ª; a las 17, los de vinos por mayor y a las 18, los de mercería.

Día 26.—A las 16, los de ultramarinos; a las 17, los de objeto de escritorio y a las 18, los de venta de sombreros de la clase 8.ª.

Día 28.—A las 16, los de venta de tocino; a las 17, los de carnes frescas por menor y a las 18, los de comestibles.

Día 29.—A las 16, los de café 0,30 pesetas taza; a las 16, los de calzados por menor y a las 18, los de vinos por menor.

Día 30.—A las 16, los de venta de leche de la clase 11; a las 17, los de Abacería y a las 18, los de venta de carbón por menor.

Día 31.—A las 16, los de venta de pescado; a las 17, los de figón; a las 18, los de fruta por menor.

Día 1.º de Noviembre.—A las 16, los farmacéuticos; a las 17, los practicantes y a las 18, los agentes de negocios.

Día 2.—A las 16, los constructores de obras; a las 17, los comisionistas; a las 18, los sastres con géneros.

Día 4.—A las 16, los barberos; a las 17, los herreros, y a las 18, los hojalateros.

Día 5.—A las 16, las modistas; a las 17, los panaderos y a las 18, los sastres de la clase 7.ª.

Día 6.—A las 16, los pintores; a las 17, los confiteros y a las 18, los instaladores de luz.

Día 7.—A las 16, los procuradores; a las 17, los de venta de queso por menor y a las 18, las comadronas.

Día 8.—A las 16, los arquitectos; a las 17, los dentistas y a las 18, los Veterinarios.

No duda esta Administración que percatados los industriales de las

grandes ventajas que la formación de dichos gremios ha de reportarles, concurrán éstos en los días y horas citadas, estando dispuesta esta Administración a facilitarles cuantos datos, noticias y demás antecedentes estimen necesarios para llevar a su ánimo el convencimiento de las ventajas de los mismos, la justicia que encierra el pagar cada uno con arreglo a la importancia de su establecimiento y el alto concepto que de ellas tiene el legislador, al confiar a su capacidad y dirección la distribución equitativa de sus cuotas; de no concurrir en los días y horas señalados, se entenderá que hacen expresa renuncia a sus derechos y por tanto serán incluidos en matrícula con la cuota de tarifa que el Reglamento señala para cada uno.

León, 19 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

## MINAS

### ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que el artículo 135 del Reglamento Interino para el Régimen de la Minería, hoy, vigente de 16 de Junio de 1905 prescribe lo siguiente:

Todo el que promoviere expediente de minería o metalúrgica, tendrá un apoderado en la capital de la provincia, si no residiese en ella; y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que deban practicarse y para las notificaciones que hayan de hacer. Al apoderado se le exigirá la presentación del correspondiente poder legal, del que se tomará la oportuna razón, anotándola en el expediente a no convenir al interesado en que se una el original a este. Cuando por cualquier circunstancia estuviesen ausentes de la capital, el interesado o su representante o no fueran encontrados en ella para ser notificados personalmente, las notificaciones se harán por medio de este BOLETÍN OFICIAL, cuyas publicaciones surtirán los mismos efectos legales que la notificación en persona. Se unirá al expediente un ejemplar de dicho BOLETÍN.

Muchos al promover expedientes de minas sin tener residencia oficial en la capital lo hacen sin nombrar representante para con ellos entenderse la Administración, notificándoles las diligencias practicadas y lo que es aún más extraño es que varios de los que promueven expedientes mineros sin residir ni tener nombrada apoderado vecino de la capital, hacen explotaciones en sus minas y algunos entablan recursos de apelación contra resoluciones gubernativas; ocasionando retrasos en la tramitación de expedientes mineros por no tener persona a quien se ha de hacer las notificaciones frecuentes, para todos los explotadores de minas: Es de advertir que el último párrafo del citado artículo 135, expresa que las notificaciones en el BOLETÍN OFICIAL, se harán cuando por cualquier circunstancia estén ausentes de la capital el interesado o su representante, se sobreentiende que el interesado o su representante tienen residencia oficial en la capital, pero estas notificaciones en el BOLETÍN OFICIAL no se harán cuando el dueño no tiene residencia oficial en la capital ni tiene apoderado vecino en la capital.

Se hace esta publicación razonada para conocimiento de todos los interesados en expedientes mineros o metalúrgicos, muy especialmente para los explotadores y en general para el público: previniendo a todos la necesidad de nombrar apoderados con las atribuciones que crean necesarias, pero por lo menos la atribución de ser notificados de las diligencias que se practiquen en sus expedientes mineros.

León, 14 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

### Aguntamiento de Carracedelo

Se hallan confeccionados y puestos de manifiesto al público en Secretaría por el tiempo reglamentario, el reparto de la contribución territorial rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares para el año de 1936, a fin de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Carracedelo, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, B. Morán.

### Aguntamiento de Cabrillanes

Formado el repartimiento por territorial, riqueza rústica y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1936, todos ellos con sus correspondientes copias y listas cobratorias, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabrillanes, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Rubio.

### Aguntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Este Ayuntamiento, en sesión del día siete de Julio próximo pasado, acordó enajenar por hallarse en estado ruinoso, la casa propiedad de este Ayuntamiento, hallándose el expediente instruido a este efecto, expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados a partir del siguiente del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que pueda dicho expediente ser examinado por las personas o entidades interesadas y presentar contra el mismo o contra la enajenación de la citada casa, las reclamaciones que estimen procedentes, durante el plazo de exposición y en los cinco días siguientes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 12 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Fernando Castañeda.

### Aguntamiento de Cea

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

\* \* \*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Cea, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Gregorio Díez.



### Ayuntamiento de Riaño

Confeccionados los documentos que a continuación se relacionan y que han de regir en este Municipio para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en Secretaría municipal para oír reclamaciones, por los plazos que se indican:

Padrón de urbana, por término de ocho días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, por igual plazo.

Padrón de vehículos, por quince. Presupuesto municipal ordinario, por quince días, durante los cuales y los quince siguientes, se puede reclamar.

Riaño, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Agustín García.

### Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de urbana y matrícula industrial, correspondiente al próximo año de 1936, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra los referidos documentos.

Llamas de la Ribera, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Agapito

### Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Por término de ocho días hábiles, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana de este municipio, a fin de que el público pueda examinarlos y presentar contra ellos cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Posada de Valdeón, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Fidel Pérez.

### Ayuntamiento de Villamol

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días los dos primeros, diez la última, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villamol, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Valentín Pascual.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, quedarán dichos documentos expuestos al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho y quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca del Bierzo, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Ventura Valcarce.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto por sí los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D.<sup>a</sup> María de la Paz Prada Oguiza, soltera, mayor de edad, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, contra D. Eduardo Alvarez Diez, vecino de Ponferrada, que se halla en rebeldía, sobre pago de mil pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes del ejecutado y pagar a la ejecutante D.<sup>a</sup> María de la Paz Prada Oguiza, la cantidad de mil pesetas, más los gastos de protesto y el importe de los intereses de dichas sumas desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por la rebeldía del ejecutado D. Eduardo Alvarez Diez; notifíquese esta sentencia en la

forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Eduardo Alvarez Diez, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Cipriano Tagarro Martínez.—P. S. M., P. H., Ramón de la Fuente. Núm. 789.—31,00 pts.

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Manuel Feijóo de Sotomayor, en nombre y representación del Banco Urquijo Vascongado, S. A., contra D. César Sánchez Chicarro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cacabelos, sobre pago de trece mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, de principal, se ha dictado con esta fecha, Providencia, acordando sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes embargados a dicho demandado, y señalándose para que tenga lugar el remate, el próximo día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes, y bajo las condiciones que luego se dirán:

#### Bienes que salen a subasta

1.º Una casa, compuesta de alto y bajo, sita en el casco de la villa de Cacabelos, calle de las Angustias, sin número, de una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, linda: derecha entrancío, calleja de servidumbre; izquierda, herederos de Francisco Sánchez; espalda, ca-

retera de Madrid y frente, calle de las Angustias, valorada en veintiún mil pesetas.

2.º Una viña, en término de Pieros, municipio de Cacabelos, de doce áreas de cabida; valorada en trescientas pesetas.

3.º Otra viña, en término de Cacabelos, al sitio del Marco de San Martín, de unas veintiseis áreas de cabida próximamente; valorada en quinientas pesetas.

4.º Otra viña, al sitio de las Pozas, y término de Pieros, de doce áreas de cabida; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra viña, al sitio del Val, en el mismo término, que la anterior, de unas doscientas dieciocho áreas, valorada en siete mil pesetas.

6.º Otra viña, al sitio del Coto, en el término de Pieros, de unas treinta áreas; valorada en quinientas pesetas.

7.º Una tierra, al sitio del Val, en dicho término de Pieros, de sesenta y un áreas de cabida aproximadamente; valorada en cuatrocientas pesetas.

8.º Una huerta, en la Vega de Sella, término de Pieros, de diez y seis áreas de cabida aproximadamente; valorada en mil doscientas pesetas.

Asciende esta tasación a la figurada suma de treinta y un mil ciento cincuenta pesetas.

#### Condiciones

Primera: Para tomar parte en la referida subasta, será requisito indispensable, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, el 10 por 100 por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito, no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños, una vez terminado el remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito, como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera: Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad, de las fincas embargadas, debiendo conformarse los licitadores, con la documentación existente en autos, los que quedan en Secretaría para su exhibición.

Cuarta: Dicha subasta, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Núm. 790.—53,50 pts.

\* \*

Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de primera instancia de de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D. Francisco García García, mayor de edad, sastre y vecino de Bembibre, contra don Francisco García García, también mayor de edad, jornalero y vecino de Bembibre, sobre pago de siete mil ciento veinticinco pesetas de principal, se ha dictado con esta fecha providencia, acordando sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y tipo de tasación, y señalándose para tal acto el día seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, de los bienes embargados a dicho demandado D. Francisco García García, que son los siguientes y bajo las condiciones que luego se dirán:

#### Bienes embargados, muebles

Dos hocoyes de madera de roble, de unos cuarenta cántaros cada uno; valorados en treinta pesetas.

Dos mesas rectangulares de madera de chopo, sin barnizar, propias para ocho cubiertos; valoradas en ocho pesetas.

Un gramófono, marca «Voz de su Amo», con bocina en forma de campana, tamaño grande y tres cajas completas de discos de diferentes clases, que podrán tener unos veinte discos cada caja; valorado todo en treinta pesetas.

Dos baúles tamaño pequeño, de madera y forrados de latón; valorados en diez pesetas.

Una caldera de cobre, de una cabida aproximada de cuatro cántaros; valorada en ocho pesetas.

Una arca pequeña, de madera de castaño; valorada en diez pesetas.

Cinco bancos de madera de chopo, de seis o siete asientos cada uno; valorados en diez pesetas.

Dos guadañas, tamaño corriente, del país; valoradas en diez pesetas.

#### Bienes inmuebles

1.º Una casa, término de Bembibre, calle de Santibáñez, planta alta y baja, cubierta de losa, de unos noventa metros cuadrados, que linda: derecha entrando, con callejo; izquierda, herederos de D. Baldomero García; espalda, de Román Huerga y al frente, dicha calle; valorada en ochocientas pesetas.

2.º Otra casa, en la misma villa y calle de la Era de Santibáñez, también de alto y bajo, cubierta de losa, y de una extensión aproximada igual a la anterior, o sea noventa metros cuadrados y linda: derecha, entrando y frente, calle de la Era y Santibáñez; izquierda, con casa de Angel Alonso y espalda con herederos de Antonia Alvarez; valorada en tres mil pesetas.

3.º La mitad proindiviso con su suegro Antonio Rodríguez, de un mazuelo, en término de Bembibre, situado en la calle del Santo, de unas cuatro áreas cada mitad, linda: al Este, Sur y Oeste, calles públicas Norte, el referido Antonio Rodríguez; valorada en doscientas pesetas.

4.º Una viña, en término de Bembibre y sitio de Villanueva, de unos doce jornales, que linda: al Este, con más de viuda de Constantino Martínez y Nicolás Cea; Sur, de Primo Núñez; Oeste, de D.ª Candelaria Rubial y Norte, de Eugenio Díez; valorada en doscientas pesetas.

5.º Otra viña, en el mismo término y sitio que la anterior, de dos jornales aproximadamente, linda: al Este, herederos de Domingo Martínez; Sur, de Francisco Villaverde; Oeste, de Pedro García y Norte, de Cándida Fernández; valorada en cincuenta pesetas.

6.º Otra viña, al término de los anteriores y sitio del Gelón, de unos seis jornales, que linda: al Este, de Clara Alvarez; Sur, camino; Oeste, de Antonio Rodríguez y Norte, de Tomás Fernández; valorada en ciento veinticinco pesetas.

7.º Otro prado, al mismo término y sitio del Fuente Nuevo, de unas diez áreas, que linda: al Este, de Clodomiro Rodríguez; Sur, río; Oeste, de D. Davino Alvarez y Norte, requeguera; valorada en doscientas cincuenta pesetas.



8.º Otro prado, al mismo término y sitio de la Fosa de los Padrales, de unas cuatro áreas, que linda: al Este, Mateo Blanco; Sur, de Francisco Villaverde; Oeste, del mismo y Norte, de Antonio Canseco; valorado en cien pesetas.

9.º Otro prado, en el mismo término y sitio que el anterior, de unas nueve áreas, que linda: al Este, de Antonio Rodríguez; Sur, río; Oeste, de Viuda de Manuel Alonso y Norte, Antonio Rodríguez; valorado en cien pesetas.

10. Otro prado, en el mismo término y sitio de la anterior, de unas nueve áreas, que linda: al Este, de Antonio Rodríguez; Sur, río; Oeste, de Viuda de Manuel Alonso y Norte, reguero; valorado en setenta pesetas.

11. Otro prado, en el mismo término y sitio de los anteriores, de dos áreas, que linda, al Este, de Domitilo Prieto y Sur y Norte, reguero; valorado en veinte pesetas.

12. Una tierra, de regadío, en término de Castropodame, al sitio de los Quiñones de Ips Ciruelos, de unas ocho áreas, que linda: al Este, Antonio Arias; Sur, de Magín Alvarez; Oeste, de José Nieto y Norte, de herederos de José Alvarez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra mitad, en el mismo término y sitio de la anterior, de unas cuatro áreas, que linda: Este y Sur, reguero; Oeste, de Demetrio Prieto y Norte, de Matías Reguero; valorada en sesenta pesetas.

14. Otra, en igual sitio y término que las anteriores, de unas ocho áreas, que linda: al Este, de Antonio Alonso; Sur, herederos de D. Juan Riego; Oeste, reguero y Norte, de los herederos de D. Francisco Alvarez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Asciende el total de esta tasación a la suma de cinco mil trescientas noventa y una pesetas.

#### Condiciones

1.ª Para tomar parte en la referida subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños, una vez ter-

minado el remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en autos los que quedan en Secretaría para su exhibición

4.ª Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

N.º 783.—98,00 pts.

#### Juzgado municipal de Benuza

Don Francisco Rodríguez Fernández, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas y costas, reclamadas en juicio verbal civil seguido por Isolina Fernández Blanco, soltera, contra Domingo Fernández Domínguez y Froilana Gómez Yáñez, casados, mayores de edad y vecinos de Pombriego, en proveído de fecha de hoy, he acordado sacar a pública subasta las fincas que se relacionan a continuación sitan todas en término de Pombriego, municipio de Benuza.

1. Casa de alto y bajo, al nombramiento de la Portilla, en el pueblo de Pombriego, de unos 15 metros cuadrados, demarca por su frente, calle; derecha, Roque Domínguez; izquierda, Antonio García y espalda, camino; tasada en 1.750 pesetas.

2. Viña, en Balvineito, de unas ocho áreas, linda: Norte, Barrera; Sur y Este, Francisco Fernández y Oeste, Nemesio Rodríguez; tasada en 450 pesetas.

3. Dos castaños, en el Couso, con su terreno, de un área próximamente, lindan: al Sur, camino; Oeste, Francisco Rodríguez; Norte, comunal y Este, Avelino Alvarez; tasada en 125 pesetas.

4. Viña, en Alfándiga, con un castaño, cuyo terreno mide como tres áreas, linda: Sur, Juan Antonio Blanco; Oeste, Juan Rodríguez; Este, de Ildefonso Méndez; Norte, sendero; tasada en 100 pesetas.

5. Huerto, en Cortinas, de 50 cen-

tiáreas, linda: Oeste, Longinos Raimundez; Sur, María Méndez; Norte, Antonio Armesto y Este, Basilisa Fernández; tasado en 100 pesetas.

6. Cuatro castaños, en Teiruelo, en finca de Elías García, de unas cuatro áreas, linda: Norte, presa de riego; Sur, más de Elías García; Este, Bernardo Fernández; Oeste, Ceferino Rodríguez; tasado en 100 pesetas.

7. Seis castaños, en Soto de Peña, en terreno de unas cuatro áreas, lindan: Este, D. Senén Arias; Sur, Salustiano González; Oeste, Josefa Prada y Norte, monte; tasados en 50 pesetas.

8. Viña, en Las Partidas, de unas cincuenta centiáreas, linda: Este, Rufino Prada; Oeste y Norte, Bernardino García y Sur, Bernardo Fernández; tasada en 50 pesetas.

9. Siete castaños, en el hondo del Soto, con terreno de cuatro áreas, linda: Oeste y Norte, Longinos Raimundez; Sur, herederos de Juan González y al Este, de los de Cristóbal Méndez, tasados en 65 pesetas.

10. Tierra, en Carrendina, como de unas dos áreas, linda: Este, de Victorino García; Norte, José Manuel Raimundez; Oeste, Bernardo Fernández y Sur, Nemesio López; tasada en 150 pesetas.

11. Prado, en Arrenal, de unas dos áreas, linda: Este, Prudencio Rodríguez; Oeste, Filomena Rodríguez; Norte, río y Sur, presa; tasado 175 pesetas.

12. Prado, en la Tabla, de unas dos áreas, linda: Este, con Esteban Fernández; Oeste, José Macías; Sur, presa y Norte, río; tasado en 100 pesetas.

13. Tierra, en Balvineito, de unas cuatro áreas, linda: Este, Plácido Fernández; Norte, José Rodríguez; Oeste, Higinio López; Sur, camino; tasado en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benuza, calle de Vera Cruz, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella, habrán de consignar sobre la mesa destinada al efecto, el diez por ciento sobre el justo precio, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y no existiendo títulos de propiedad el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Benuza, diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Rodríguez.—El Secretario P. S. M., Rufino Rodríguez.

Núm. 782.—52,50 pts.

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción pública en el día de hoy.

Número de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que se les adjudica	Fecha de la vacante		
			Día	Mes	Año
<b>MAESTROS</b>					
16	Regino Alvarez García .....	Castrillo de las Piedras .....	30	Junio.....	1935
461	Cesáreo Torres Santos .....	Fresnedelo.....	1.º	Julio.....	1935
17	Efigenio Alvarez García.....	Las Muñecas.....	15	Idem.....	1935
460	José Torres Merayo.....	Forna.....	16	Septbre....	1935
18	Enrique Alvarez Meléndez.....	Tabuyo del Monte.....	5	Agosto.....	1935
456	Víctor Tascón Rozas.....	Manzanedo.....	30	Septbre....	1935
19	José Alvarez Alvarez.....	Pobladura de las Regueras.....	30	Idem.....	1935
<b>MAESTRAS</b>					
1	Consuelo Abella González.....	Santa Catalina de Somoza.....	2	Julio.....	1935
5	Benigna Almanza Fernández.....	Cuevas de Viñayo.....	3	Septbre....	1935
487	María M. Villafañe García.....	Oliegos.....	30	Idem.....	1935

NOTA.—Las Maestras precedentes se las vuelve a nombrar porque lo fueron primeramente para suplencias de tres meses, y por Circular de la Dirección general de Primera Enseñanza de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30), se dispuso que las nombradas para Escuelas en las condiciones indicadas, no consumían turno.

Maestros suplentes nombrados con arreglo a la Circular arriba indicada

Leonor Porras García, para Murias de Paredes; María del S. González González, para Guimara; Sabino Porras García, para Lucillo.

León, 6 de Octubre de 1935.—El Inspector Jefe, R. Alvarez.—El Director de la Normal, José M.ª Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

## COMPañÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

### LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

#### AVISO AL PÚBLICO

##### SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
316.915	Camino rural.....	Ninguno.....	León	Cebrones del Río.....	Cebrones.....	A
340.820	Idem.....	Idem.....	Idem	Valderrey.....	Rúa de la Vega, Posadilla, Barrientos, Ca trillo y Valderrey.....	Idem
343.778	Idem.....	Camino del Prado.....	Idem	San Justo de la Vega...	Celada.....	Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertideras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «CERCA DE TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco, y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA, y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán tener especial cuidado y precaución al atravesar y no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora, 1 de Octubre de 1935.

Núm. 753. — 34,50 pesetas.

